

PARN-053

ESTADO No. 053

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 06 de NOVIEMBRE de 2019.

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR. | FS | FECHA | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO |
|-----------------|------------|--|----|----------|-----------|--|
| AUTO | ECR-081 | ROBERTO HURTADO SANCHEZ Y SERVIO SANGUÑA SANCHEZ JOSE ISIDRO SANCHEZ | 4 | 5-nov-19 | PARN-1783 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Aprobar los formatos básicos mineros Anual 2014, Semestral y Anual 2016 y Semestral 2017, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2012, IV trimestre de 2014; IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017., de acuerdo con el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <p>2.3.1 La modificación de la póliza minero ambiental No. 39-43-101002192 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 La modificación del FBM anual 2015, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.3 la presentación del FBM anual 2017 y su respectivo plano de labores a través del aplicativo SI.MINERO.</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>2.3.4 La presentación del FBM semestral 2018 a través del aplicativo SI.MINERO.</p> <p>2.3.5 El registro en el SI.MINERO del plano de labores del FBM anual 2018.</p> <p>2.3.6 La corrección del FBM anual 2018 teniendo en cuenta la inconsistencia con lo reportado en regalías para el I trimestre de 2018.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019 y su respectivo soporte de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Informar a los titulares que no se evaluarán los Formatos Básicos Anuales 2018 y semestral 2019, hasta tanto alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los respectivos periodos.</p> <p>2.6. Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|------|-----------|-----------------------------|---|----------|-----------|---|
| AUTO | KIB-09171 | FERNANDO MONTAÑA & CIA LTDA | 4 | 5-nov-19 | PARN-1784 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1. Aprobar las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1. El canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, etapa comprendida entre el 31 de agosto de 2016 al 30 de agosto de 2017.</p> <p>2.1.2. El canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, etapa comprendida entre el 31 de agosto de 2017 al 30 de agosto de 2018.</p> <p>2.1.3. Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016, 2017 y 2018, así como anual de 2015 y 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.2. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue, diligencie y/o acredite:</p> <p>2.2.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, así como I y II trimestre de 2019, junto con los recibos de pago respectivos, de ser el caso, junto con los recibos de pago respectivos, de ser el caso.</p> <p>2.2.2. El plano de labores mineras del año 2017, así como los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2018 y el semestral de 2019, junto con el respectivo plano de labores mineras.</p> |
|------|-----------|-----------------------------|---|----------|-----------|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>2.2.3. La modificación de la póliza minero ambiental N° DL001663, expedida por la Aseguradora CONFIANZA S.A, con vigencia hasta el 31 de agosto de 2020, respecto del objeto contractual indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.4. Una manifestación respecto de la decisión emitida por la Corporación a través de la Resolución N° 2213 de 21 de julio de 2016, a través de la cual se dio por terminado el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3. Informar a la titular que:</p> <p>2.3.1. Se declara subsanada la causal de caducidad, iniciada y puesta en conocimiento de la sociedad titular por medio del numeral 2.3 del Auto PARN N° 2952 de 11 de octubre de 2017, respecto del canon superficial, conforme lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2. Una vez le sea otorgada la Licencia Ambiental, el título debe contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo al procedimiento referido en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.3. Atendiendo a que por medio de la Resolución N° 103 de 19 de febrero de 2019, la Autoridad Minera aprobó el subcontrato de formalización minera N° KIB-09171-001, se conmina a la sociedad titular para que allegue el plano de labores mineras actualizado para todo el título minero, de acuerdo al trámite sancionatorio referido en el numeral 2 del Auto PARN N° 1026 de 12 de julio de 2018.</p> <p>2.3.4. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|------|---------|-----------------------------|---|----------|-----------|--|
| AUTO | DAU-111 | CARBONES DE LA CALDERA LTDA | 4 | 5-nov-19 | PARN-1785 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015, I, IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I trimestre de 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar los formatos básicos mineros Anual 2016, semestral y anual 2017, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</p> <p>2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2018 y Semestral 2019, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, <i>es por el no pago de las multas impuesta o la no reposición de la garantía</i>, específicamente por la no reposición de la garantía la cual se encuentra vencida desde el 28 de septiembre de 2019.</p> |
|------|---------|-----------------------------|---|----------|-----------|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, <i>es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente por lo siguiente:</p> <p>2.5.1 el faltante de las regalías correspondientes al II trimestre de 2019 por valor de \$ 18.908.291,68 de conformidad con el numeral 1.1 de este acto administrativo.</p> <p>2.5.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019 con su respectivo soporte de pago, de ser el caso.</p> <p>Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá ingresar al enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, en el link "Pago de Contraprestaciones económicas" desplegar el menú "Tipo de Recibo de Pago a Generar" y elija la opción "Regalías"; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo.</p> <p>Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generaran intereses moratorios.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el numeral 2.5 del Auto PARN 3795 de fecha 26 de diciembre de 2017, por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.7 Informar al titular minero que los tramites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN 3499 de fecha 30 de diciembre de 2016 por no allegar el ajuste del PMA donde figuren las labores mineras que se están realizando actualmente y las nuevas labores que se proyecten dentro del título minero, y en el Auto PARN 0449 de fecha 28 de febrero de 2019, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en los autos citados.</p> <p>2.8 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|------|-----------|-----------------------------|---|----------|-----------|---|
| AUTO | KJE-09141 | ELSA VICTORIA SANCHEZ PEREZ | 3 | 5-nov-19 | PARN-1786 | <p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes I, II, III y IV Trimestre de 2016; I, II y III Trimestre de 2017; I, II y III Trimestre de 2018 y del I Trimestre de 2019.</p> <p>2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016 y 2017, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.3 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen:</p> <p>2.3.1 Los Formularios de declaración y liquidación de regalías, para los periodos correspondientes al IV trimestre para los años 2017 y 2018, junto con los respectivos soportes de pago, de ser el caso.</p> <p>2.3.2 El diligenciamiento y registro en el aplicativo Si Minero de los Formatos Básicos Mineros anuales 2016, 2017 y 2018 así como los semestrales correspondientes a 2018 y 2019 de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.3.3 Corrección y registro en el aplicativo Si Minero de los planos de labores mineras para el 2016 y 2017, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.3.4 Corrección a los planos de labores mineras allegados para los Años 2016 y 2017, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>Se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 Informar al Titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.4.1 Se continuará con el trámite sancionatorio de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto.</p> <p>2.5 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 de conformidad con el numeral 1.4 del presente acto, puesta en conocimiento del titular a través del Auto PARN No 3261 de 2016.</p> <p>2.6 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No KJE-09141 mediante la póliza de seguro No. 51-43-101001335, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.7 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el</p> |
|------|-----------|-----------------------------|---|----------|-----------|---|



| | | | | | | |
|------|---------|---|---|----------|-----------|---|
| | | | | | | <p>artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | BCU-081 | MARIA CECILIA TAPIAS VEGA, MARIA OLIVIA TAPIAS VEGA Y LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GAITAN | 4 | 5-nov-19 | PARN-1787 | <p>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>1.1. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al (II, III y IV) trimestre de 2012 (I, II, III y IV) trimestre de 2013 (I, II, III y IV) trimestre de 2014; (III y IV) trimestre de 2015; (I, II, III y IV) trimestre de 2016; (I, II, III y IV) trimestre de 2017; (I, II, III y IV) trimestre de 2018 y (I) trimestre de 2019, conforme lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar El formato básico minero anual de 2012 junto con el plano de labores, conforme a lo analizado en el numeral 1.2 del presente acto.</p> <p>2.2.1 Los formatos básicos mineros semestrales correspondientes a 2014, 2016, 2017 y 2018, los cuales se encuentran bien diligenciados, conforme a lo analizado en el numeral 1.2 del presente acto.</p> <p>2.2.2 La póliza de cumplimiento y disposiciones legales N° 51-43-101001296 expedida por Seguros del Estado SA, con vigencia hasta el 20 de diciembre de 2019, toda vez que se encuentra bien constituida y cumple con lo establecido en la cláusula Vigésima segunda del contrato en su numeral 22.1.</p> <p>2.2.3 La póliza de responsabilidad civil derivada de cumplimiento N° 51-40-101004170 expedida por Seguros del Estado SA, con vigencia hasta 20 de diciembre de 2019, toda vez que se encuentra bien constituida y cumple con lo establecido en la cláusula Vigésima segunda del contrato en su numeral 22.3.</p> <p>2.3 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en las causales de caducidad, que a continuación se señalan:</p> <p>2.3.1 Del numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto, es por <i>“el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este Código”</i>, específicamente por el no pago por concepto de regalías del II y III trimestre de 2019</p> <p>2.3.2. De numeral 6 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto, es por <i>“El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación#</i>, específicamente por la no</p> |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>reposición de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales, estipulada bajo la cláusula 22.2 del contrato, la cual debe estar sujeta bajo los parámetros descritos en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. Se requiere además que el titular anexe la planilla de relación de pago de los trabajadores, para poder evaluar dicha póliza.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.4 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones de artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que alleguen:</p> <p>2.4.1 El Formato Básico Minero semestral correspondientes a 2012 y 2019, debido que no se evidencia información alguna en sistema.</p> <p>2.4.2 Los ajustes correspondientes al FBM semestral de 2015, de forma que se ajuste a lo declarado en los formularios de producción y liquidación de regalías de (I y II) trimestre de 2015, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto.</p> <p>2.4.3 El Formato Básico Minero anual correspondiente a 2017 junto con su plano de labores, toda vez que no se evidencia información en la plataforma del sistema integral de gestión minera Si Minero.</p> <p>2.4.4 La modifique el FBM anual de 2018 debido que la escala grafica descrita en el plano, no corresponde con la escala numérica.</p> <p>2.4.5 Los planos de labores mineras, respecto a los FBM anuales de 2013, y 2015.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>2.5 Informar a los titulares que:</p> <p>2.5.1 Debido al incumplimiento de los titulares con respecto al requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.2, del Auto PARN N° 0064 del 15 de enero del año 2019, notificado mediante estado jurídico No. 002 del 16 de enero de 2019 con respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contar con el plan de sostenimiento y ventilación debidamente implementado en la mina. • Implementación y puesta en marcha del SGSST. • Dar cumplimiento a la separación entre puertas en madera según lo aprobado en el PTI. • Debe colocar sostenimiento en los últimos 70 metros del inclinado en roca. • Con base en el plan de ventilación s debe cambiar el ventilador actual por uno de mayor potencia. • Implementar pasos en madera en el inclinado supera los 45° de inclinación. • Complementar señalización bajo tierra y superficie, abcisa cada 20 metros. • Implementar control de producción para la mina. • Realizar la recuperación morfológica y ambiental de la BM El Uvo (antigua abandonada) • La mina debe contar con un profesional idóneo que este e frente de las labores mineras, así como en la implementación y puesta en marcha del SGSST, plan de sostenimiento y plan de ventilación. <p>Se continuará con el proceso sancionatorio de multa en razón a que, de conformidad con el concepto técnico 588, a la fecha no se han subsanado los requerimientos del auto en mención.</p> <p>2.5.2 Que el P.T.O allegado mediante radicado N° 20189030456142 de 23 de noviembre de 2018, se encuentra asignado al grupo de evaluación de estudios técnicos del PAR NOBSA.</p> <p>2.5.3 En posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, emitirá pronunciamiento de fondo respecto del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 001033 de 12 de octubre de 2018, allegado por los titulares mediante radicado N° 20199030502882 de 11 de marzo de 2019.</p> <p>2.5.4 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|------|---------|------------------------------|---|----------|-----------|--|
| | | | | | | <p>Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | FLV-14J | CESAR MAURICIO ROJAS CAMARGO | 3 | 5-nov-19 | PARN-1788 | <p>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.2 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a: I, II, III y IV-2017, I -2018, II-2018, IV-2018, I- 2019, presentados en ceros, de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto.</p> <p>2.3 Aprobar los formatos básicos mineros semestrales correspondiente a 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores y anual de 2017 de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.4 Requerir a los titulares bajo causal de caducidad</p> <p>2.3.1 Descrita en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 el cual establece; “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente por el no pago de regalías de III trimestre de 2018 y II trimestre de 2019, junto con los correspondientes formularios de producción y liquidación de regalías.</p> <p>2.3.2 Descrita en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 el cual establece: “ El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental, al encontrarse vencida desde el 18 de agosto de 2017.</p> <p>Con fundamento en el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede el término de treinta (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> |

| | | | | | | |
|------|------------|----------------------------|---|----------|-----------|---|
| | | | | | | <p>2.5 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen:</p> <p>2.5.1 Los FBM correspondientes al anual 2018 y al semestral 2019 de conformidad con el numeral 1.2 del presente acto.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 Informar a los titulares que:</p> <p>2.5.1 Que una vez se inicie la explotación en el área del título minero deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM y deben renovar en el mes de mayo de cada año, la información suministrada en el RUCOM, según lo estipulado en la normatividad vigente, (Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017).</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | KHK-08522X | HETORI MINING GROUP S.A.S. | 3 | 5-nov-19 | PARN-1789 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1. Aprobar</p> <p>2.1.1 El formato básico minero semestral de 2019, toda vez que se encuentra bien constituido.</p> |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>2.1.2 El canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 11 de febrero de 2019 al 10 de febrero de 2020, conforme a lo analizado en el numeral 1.1 del presente acto.</p> <p>2.1.3 La póliza de cumplimiento N° 39-43-101002078, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia de 22 de marzo de 2019 hasta 22 de marzo de 2020, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.2. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen;</p> <p>2.2.1 La modificación del plano anexo al FBM anual de 2018.</p> <p>2.2.2 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue licencia ambiental o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.</p> <p>2.2.3 La presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de construcción y montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y las Guías minero-ambientales.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 Informar a los titulares que:</p> <p>2.3.1 En posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo respecto del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 001218 de 21 de noviembre de 2018, por medio del cual la Autoridad Minera negó la solicitud de prórroga a la etapa de exploración.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | <p>2.3.2 Respecto de la solicitud sobre petición de intervención como tercero frente a declaratoria de área especial del señor HENRY MAURICIO GUALTEROS CHAVEZ identificado con cédula de ciudadanía número 7175952 titular del contrato de concesión KHK-08521 quien actúa en calidad de representante legal de HETORINMING GROUP SAS NIT 901147907 el cual es el titular del contrato KHK-08522X se dará traslado a la dependencia competente mediante correo electrónico.</p> <p>2.4 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato KHK-08522X mediante la póliza de seguro No N° 39-43-101002078, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p> | | | | | | |
|---|--|-----------------------|---|----------|-----------|---|---|--|------|---------------------|-----------------------------------|--|
| AUTO | 01-019-96 (HCBJ-12) | MAURO DURAN ESTUPIÑAN | 9 | 5-nov-19 | PARN-1790 | <p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>1.1 Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del Contrato de Concesión N° 01-019-96 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-027-JCCG-2019 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1.2 Confirmar y mantener las siguientes medidas de suspensión impuesta en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-027-JCCG-2019, tales como:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE TRABAJOS IMPUESTA</th> </tr> <tr> <th>MINA</th> <th>MEDIDA DE SEGURIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MINAS CARMEN 1 Y CARMEN 2.</td> <td>Se ordena la Suspensión total trabajos de explotación, hasta tanto se tomen los correctivos del caso frente a los siguientes asuntos: - Continuar con la suspensión de la Explotación de carbón de los niveles 2 y 3 hacia el Norte y nivel 4 hacia el sur hasta tanto se obtiene altura mínima de 1,8 metros, en el Inclinado principal de transporte según decreto 1886 de 2015 y Auto PARN 1761 de noviembre 27 de 2018.</td> </tr> </tbody> </table> | SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE TRABAJOS IMPUESTA | | MINA | MEDIDA DE SEGURIDAD | MINAS CARMEN 1 Y CARMEN 2. | Se ordena la Suspensión total trabajos de explotación, hasta tanto se tomen los correctivos del caso frente a los siguientes asuntos: - Continuar con la suspensión de la Explotación de carbón de los niveles 2 y 3 hacia el Norte y nivel 4 hacia el sur hasta tanto se obtiene altura mínima de 1,8 metros, en el Inclinado principal de transporte según decreto 1886 de 2015 y Auto PARN 1761 de noviembre 27 de 2018. |
| SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE TRABAJOS IMPUESTA | | | | | | | | | | | | |
| MINA | MEDIDA DE SEGURIDAD | | | | | | | | | | | |
| MINAS CARMEN 1 Y CARMEN 2. | Se ordena la Suspensión total trabajos de explotación, hasta tanto se tomen los correctivos del caso frente a los siguientes asuntos: - Continuar con la suspensión de la Explotación de carbón de los niveles 2 y 3 hacia el Norte y nivel 4 hacia el sur hasta tanto se obtiene altura mínima de 1,8 metros, en el Inclinado principal de transporte según decreto 1886 de 2015 y Auto PARN 1761 de noviembre 27 de 2018. | | | | | | | | | | | |



| | | | | | | | | | | | |
|--|------------|--|--|--|--|--|------------|--|------------|---|------------|
| | | | | | <p>deberá ser solicitada por la Sociedad Titular ante el Punto de Atención Regional Nobsa.</p> <p>1.3 Poner en conocimiento del Titular Minero, que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de CANCELACIÓN contemplada en el artículo 55 del Decreto 2655 de 1988 en su numeral 5, como es <i>“El incumplimiento reiterado de las normas relativas a la racional explotación de los recursos mineros, a la higiene y seguridad de los trabajadores y a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”</i>, específicamente por no acatar la medida de suspensión impuesta en el forme de Visita de Fiscalización N° PARN-010-DSD-2018 de 08 de septiembre de 2018, y confirmada mediante el Auto PARN N° 1761 de 27 de noviembre de 2018 notificado mediante el estado jurídico N° 050 de 3 de diciembre de 2018 , como es:</p> <table border="1"> <tr> <td>Mina “Salitre manto 3”, consistente en suspender la explotación de carbón de los niveles 7 y 9 hacia el norte hasta tanto se obtenga la sección mínima (3 m2) y altura mínima (1.8 m), en el inclinado principal de transporte y en los niveles en mención de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015.</td> <td>NO CUMPLIO</td> </tr> <tr> <td>Mina “Salitre manto 3”, Se prohíbe el ingreso de personal a las labores mineras subterráneas sin contar con los elementos de protección personal incluido el auto rescatador</td> <td>NO CUMPLIO</td> </tr> <tr> <td>Se ordena la suspensión de las actividades mineras adelantadas en la Mina Rentaqui manto 2, hasta tanto sea autorizada por la autoridad minera mediante acto administrativo resultante de la aprobación del PTO cuyas coordenadas son las siguientes: N 1´157.472 E 1´160.128 cota: 2.722 msnm.</td> <td>NO CUMPLIÓ</td> </tr> </table> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a la Sociedad Titular el término de UN (1) MES contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a fin de que proceda a rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.</p> <p>1.4 Requerir bajo apremio de multa al Titular Minero, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que acredite el total cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad previstas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-027-JCCG-2019 y en el presente acto administrativo, como son</p> | Mina “Salitre manto 3” , consistente en suspender la explotación de carbón de los niveles 7 y 9 hacia el norte hasta tanto se obtenga la sección mínima (3 m2) y altura mínima (1.8 m), en el inclinado principal de transporte y en los niveles en mención de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015. | NO CUMPLIO | Mina “Salitre manto 3” , Se prohíbe el ingreso de personal a las labores mineras subterráneas sin contar con los elementos de protección personal incluido el auto rescatador | NO CUMPLIO | Se ordena la suspensión de las actividades mineras adelantadas en la Mina Rentaqui manto 2 , hasta tanto sea autorizada por la autoridad minera mediante acto administrativo resultante de la aprobación del PTO cuyas coordenadas son las siguientes: N 1´157.472 E 1´160.128 cota: 2.722 msnm. | NO CUMPLIÓ |
| Mina “Salitre manto 3” , consistente en suspender la explotación de carbón de los niveles 7 y 9 hacia el norte hasta tanto se obtenga la sección mínima (3 m2) y altura mínima (1.8 m), en el inclinado principal de transporte y en los niveles en mención de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015. | NO CUMPLIO | | | | | | | | | | |
| Mina “Salitre manto 3” , Se prohíbe el ingreso de personal a las labores mineras subterráneas sin contar con los elementos de protección personal incluido el auto rescatador | NO CUMPLIO | | | | | | | | | | |
| Se ordena la suspensión de las actividades mineras adelantadas en la Mina Rentaqui manto 2 , hasta tanto sea autorizada por la autoridad minera mediante acto administrativo resultante de la aprobación del PTO cuyas coordenadas son las siguientes: N 1´157.472 E 1´160.128 cota: 2.722 msnm. | NO CUMPLIÓ | | | | | | | | | | |
| MINA EL CARMEN 1 | | | | | | | | | | | |

| | | | | | INSTRUCCIÓN TÉCNICA | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | Cumplir con la realización de aforos de ventilación y adecuar los puntos del aforo. Según Auto PARN 1761 de noviembre 27 del 2018. | |
| | | | | | Cumplir con la instalación del freno autónomo de seguridad a las vagonetas que se desplazan por el Inclinado a fin de evitar que se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable. Auto PARN 1761 de noviembre 27 del 2018. | |
| | | | | | Continuar con el reforcé, mantenimiento y plan de inspección en sobreguía 2, con la crucé del inclinado. | |
| | | | | | Continuar con el reforcé y mantenimiento, adecuación y altura en guía 2 Sur 130 metros. | |
| | | | | | Señalizar las labores de preparación, abscisando sobre guías en cada Nivel de avance. | |
| | | | | | Cambiar extintor de malacate, colocar uno de 30 libras. | |
| | | | | | Colocar camilla y botiquín en malacate. | |
| | | | | | Reforzar e implementar PTS de energías peligrosas, recolección de residuos peligrosos, trabajo en caliente, ingreso y salida del personal. | |
| | | | | | Colocar doble barandal en la descargue de coche y disminuir el riesgo de caída con pasos continuos | |
| | | | | | MINA EL CARMEN 2 INSTRUCCIÓN TÉCNICA | |
| | | | | | Cumplir con la instalación de frenó autónomo de seguridad en coches a fin de evitar el desplazamiento cuando presenté ruptura de guaya. Auto PARN 1761 de noviembre 27 del 2018. | |
| | | | | | Cumplir con la implementación del plan de sostenimiento. | |
| | | | | | Colocar forros laterales y atiz de empuje a lo largo del Inclinado principal, evitar desprendimiento de Roca | |
| | | | | | Adecuar y garantizar altura de sostenimiento en Guía 1 Sur y Guía 3 Sur cumpliendo con decreto 1886 del 2015. | |
| | | | | | Colocar Baranda de descargue de vagonetas en tolva. | |
| | | | | | Cumplir con la publicación actualizada de planos de riesgos, evacuación, isométrico de ventilación y de labores mineras. | |
| | | | | | Capacitar una cuadrilla mínima como Socorredores mineros para minas Carmen 1 y Carmen 2. | |
| | | | | | Capacitar e implementar PTS en energías peligrosas, recolección de residuos peligrosos, trabajo en caliente e ingresó y salida de personal | |
| | | | | | MINAS FRAILE 1 Y FRAILE 2 INSTRUCCIÓN TÉCNICA | |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|--|
| | | | | | Realizar reforcé al sostenimiento del inclinado Fraile dos, dando la altura mínima requerida, desde la abscisa 130 hasta la 220. | |
| | | | | | Instalar rodillos para evitar la fricción del cable de acero con los elementos del sostenimiento desde la abscisa 190 hasta las 240 de inclinado Fraile 2. | |
| | | | | | Incrementar las instalaciones de barreras de polvo inerte en las diferentes labores de la mina Fraile uno y Fraile dos y realizar limpieza constante del polvo de carbón. | |
| | | | | | Adecuar nichos de seguridad en el nivel 17 y señalizarlos. | |
| | | | | | Reforzar el sostenimiento y dar la altura requerida desde la abscisa 240 a la 270 del inclinado de la mina Fraile 2. | |
| | | | | | Instalar sistema de freno autónomo en todas las vagonetas. | |
| | | | | | Instalar manila en los sectores que hace falta al final de los inclinados de Fraile uno y Fraile dos. | |
| | | | | | Dar la altura y sección requerido en el nivel 17 norte desde la abscisa 160 hasta la abscisa 180. | |
| | | | | | Instalar guardas de protección a las partes móviles y giratorias de los malacates de las minas Fraile uno y Fraile 2 | |
| | | | | | Instalar un segundo freno al malacate de la mina Fraile 1. | |
| | | | | | Cambiar el anclaje de la polea de descargue en la tolva de la mina Fraile uno teniendo en cuenta que está anclada a un árbol. | |
| | | | | | Elaborar e implementar un formato de inspección pre operacionales para cada uno de los equipos y herramientas utilizados en la mina. | |
| | | | | | Instalar o incrementar los sensores para el monitoreo continuo de gas metano, teniendo en cuenta que solo se tiene uno ubicado en la abscisa 60 del inclinado Fraile dos (retorno el aire viciado). | |
| | | | | | Elaborar e implementar un procedimiento para el control de la producción. | |
| | | | | | Rellenar los espacios vacíos sobre el techo y laterales del sostenimiento a fin de evitar acumulación de metano. | |
| | | | | | Elaborar el plan de transporte. | |
| | | | | | Realizar simulacro de emergencias. | |
| | | | | | Realizar el nombramiento mediante acta del responsable de la implementación de plan de ventilación y del plan de sostenimiento. | |
| | | | | | Actualizar el plan de emergencias. | |
| | | | | | MINA SALITRE MANTO DOS INSTRUCCIÓN TECNICA | |



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | Implementar controles para neutralizar los depósitos de polvo de Carbón. | |
| | | | | | Dar la altura mínima requerida al sostenimiento del inclinado desde la abscisa 30 hasta las 150. | |
| | | | | | Dar la altura mínima requerida al sostenimiento de la guía 5 izquierda desde la abscisa 70 en adelante. | |
| | | | | | Dar la altura mínima requerida al sostenimiento de la guía 4 izquierda desde la abscisa 60 en adelante. | |
| | | | | | Aislar herméticamente los trabajos abandonados y señalizarlos. | |
| | | | | | Mantener el ducto de ventilación mínimo a 5 metros del frente de trabajo. | |
| | | | | | Reubicar el ventilador, teniendo en cuenta que está muy cerca al malacate. | |
| | | | | | Instalar sistema de freno autónomo en todas las vagonetas y señalizarlas con reflectivos tanto en la parte delantera como en la parte posterior. | |
| | | | | | Instalar un segundo freno al malacate. | |
| | | | | | Ampliar el tambor de ventilación y prolongarlo hasta comunicar con las guías inferiores. | |
| | | | | | Colocar guarda de protección en el tambor y partes móviles del malacate. | |
| | | | | | Actualizar los planos de avance de labores, de ventilación y de identificación de riesgos. | |
| | | | | | Elaborar e implementar un procedimiento para medición y control de la producción. | |
| | | | | | Elaborar un plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje. | |
| | | | | | Elaborar e implementar formatos de inspección para todos los equipos y herramientas que se utilizan en la mina. | |
| | | | | | Ajustar y actualizar en plan de mantenimiento mecánico. | |
| | | | | | Dar cumplimiento a la Resolución 1409 de 2012 para el trabajo seguro en alturas. | |
| | | | | | Elaborar e implementar los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo con el artículo 9 de Decreto 1886 de 2015. | |
| | | | | | Elaborar e implementar El Plan de Transporte. | |
| | | | | | Actualizar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y continuar con su implementación. | |
| | | | | | Capacitar a todos los trabajadores en el buen uso de los elementos de protección personal. | |
| | | | | | Actualizar el plan de emergencias, realizar simulacros y contar con socorredores mineros. | |
| | | | | | Actualizar e implementar el plan de ventilación. | |
| | | | | | Actualizar e implementar el plan de sostenimiento. | |
| | | | | | Elaborar y señalizar nichos de seguridad en las vías principales de transporte. | |
| | | | | | Retirar las instalaciones y cables eléctricos bajo tierra que no cumplen con RETIE. | |
| | | | | | | |
| | | | | | MINA SALITRE MANTO TRES INSTRUCCIÓN TECNICA | |

| | | | | | | |
|------|-----------|--|----|----------|-----------|---|
| | | | | | | <p>Dar la altura y sección requerida en la guía 7 norte y adecuar nichos de protección sobre esta vía.</p> <p>Reforzar el sostenimiento y dar la altura y sección requerida desde la abscisa 30 a abscisa 50 del inclinado principal.</p> <p>Retirar los cables eléctricos que no cumplen con la norma RETIE.</p> <p>Aislar herméticamente las labores antiguas y abandonadas.</p> <p>Implementar la neutralización para polvo de carbón y realizar limpieza de polvo acumulado en pisos, machones, elementos de sostenimiento y ductos de ventilación.</p> <p>Instalar freno autónomo a todas las vagonetas y señalarlas con reflectivos tanto en la parte delantera como en la parte posterior.</p> <p>Colocar guardas de protección a las partes móviles y giratorias del malacate y del ventilador.</p> <p>Prolongar el tambor de ventilación hasta comunicarlo con los niveles o guías inferiores.</p> <p>De conformidad con el artículo 78 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a la Sociedad Titular el término de TREINTA (30) DIAS HÁBILES contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a fin de que proceda a rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.</p> <p>1.5 Informar al Titular Minero, que se procederá a definir de fondo mediante acto administrativo los tramites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN N° 1761 de 27 de noviembre de 2018 notificado mediante el estado jurídico N° 050 de 3 de diciembre de 2018 por el incumplimiento a las instrucciones técnicas evidenciadas en la visita de fiscalización.</p> <p>1.6 Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización PARN-027-JCCG-2019 y del presente acto administrativo con destino a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, a la Alcaldía Municipal de SOCOTÁ (Boyacá), para lo pertinente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | 01-068-96 | COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON DE LA PROVINCIA DE SUGAMUXI LTDA COOPROSUGAMUXI | 20 | 5-nov-19 | PARN-1791 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área</p> |

| | | LTDA | | | <p>Contrato en Virtud de Aporte Nº 01-068-96 el pasado 2 al 6 de septiembre de 2019, se emitieron los Informes de Visita de Fiscalización PARN-007-SASC-2019, PARN-RBJ-009-2019, PARN-JPRL-003-2019, PARN-NJNC-008-2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Confirmar y mantener las siguientes medidas de suspensión impuestas los Informes de Visita de Fiscalización PARN-007-SASC-2019, PARN-RBJ-009-2019, PARN-JPRL-003-2019, PARN-NJNC-008-2019:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>MINA</th> <th>MEDIDA IMPUESTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CERRITO 1 (Jorge Cristancho)</td> <td>Se suspende de forma inmediata el ingreso de personal a realizar labores de explotación en BM El Cerrito1, hasta tanto no se cuente con la atmósfera apta, ya que presenta registros por debajo de los VLP en CO2 y O2, debido a trabajos antiguos.</td> </tr> <tr> <td>BOCAVIENTO (Jorge Cristancho)</td> <td>Se suspende de forma inmediata el ingreso de personal a realizar labores de explotación en BM El Cerrito1, hasta tanto no se cuente con la atmósfera apta, ya que presenta registros por debajo de los VLP en CO2 y O2, debido a trabajos antiguos.</td> </tr> <tr> <td>EL CEREZO 2 (Rafael Parra Y Luis Parra)</td> <td>Se ordena la suspensión de las labores mineras, de avance y explotación por las condiciones de seguridad, ya que se evidencian deficiencias en cuanto a sostenimiento, ventilación y en la parte eléctrica. Presentar en un plazo de 30 días, plan de mejoramiento en cuanto a condiciones de seguridad. Además se suspende el ingreso de personal, hasta tanto no se garanticen las condiciones técnicas de seguridad en las minas.</td> </tr> <tr> <td>EL ALISO 2 (Rafael Parra Y Luis Parra)</td> <td>Se ordena la suspensión de las labores mineras, de avance y explotación por las condiciones de seguridad, ya que se evidencian deficiencias en cuanto a sostenimiento, ventilación y en la parte eléctrica. Presentar en un plazo de 30 días, plan de mejoramiento en cuanto a condiciones de seguridad. Además se suspende el ingreso de personal, hasta tanto no se garanticen las condiciones técnicas de seguridad en las minas.</td> </tr> <tr> <td>ALISOS 3 (Luis Parra)</td> <td>Se suspenden las labores de avance y explotación de la mina Alisos 3, hasta tanto no se garanticen las condiciones técnicas de seguridad minera en cuanto a sostenimiento ventilación y sistema eléctrico interno. Por lo tanto se suspende el ingreso de personal hasta cuando las condiciones sean seguras.</td> </tr> </tbody> </table> | MINA | MEDIDA IMPUESTA | CERRITO 1 (Jorge Cristancho) | Se suspende de forma inmediata el ingreso de personal a realizar labores de explotación en BM El Cerrito1, hasta tanto no se cuente con la atmósfera apta, ya que presenta registros por debajo de los VLP en CO2 y O2, debido a trabajos antiguos. | BOCAVIENTO (Jorge Cristancho) | Se suspende de forma inmediata el ingreso de personal a realizar labores de explotación en BM El Cerrito1, hasta tanto no se cuente con la atmósfera apta, ya que presenta registros por debajo de los VLP en CO2 y O2, debido a trabajos antiguos. | EL CEREZO 2 (Rafael Parra Y Luis Parra) | Se ordena la suspensión de las labores mineras, de avance y explotación por las condiciones de seguridad, ya que se evidencian deficiencias en cuanto a sostenimiento, ventilación y en la parte eléctrica. Presentar en un plazo de 30 días, plan de mejoramiento en cuanto a condiciones de seguridad. Además se suspende el ingreso de personal, hasta tanto no se garanticen las condiciones técnicas de seguridad en las minas. | EL ALISO 2 (Rafael Parra Y Luis Parra) | Se ordena la suspensión de las labores mineras, de avance y explotación por las condiciones de seguridad, ya que se evidencian deficiencias en cuanto a sostenimiento, ventilación y en la parte eléctrica. Presentar en un plazo de 30 días, plan de mejoramiento en cuanto a condiciones de seguridad. Además se suspende el ingreso de personal, hasta tanto no se garanticen las condiciones técnicas de seguridad en las minas. | ALISOS 3 (Luis Parra) | Se suspenden las labores de avance y explotación de la mina Alisos 3, hasta tanto no se garanticen las condiciones técnicas de seguridad minera en cuanto a sostenimiento ventilación y sistema eléctrico interno. Por lo tanto se suspende el ingreso de personal hasta cuando las condiciones sean seguras. |
|--|--|------|--|--|---|------|-----------------|-------------------------------------|---|--------------------------------------|---|--|--|---|--|------------------------------|---|
| MINA | MEDIDA IMPUESTA | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CERRITO 1 (Jorge Cristancho) | Se suspende de forma inmediata el ingreso de personal a realizar labores de explotación en BM El Cerrito1, hasta tanto no se cuente con la atmósfera apta, ya que presenta registros por debajo de los VLP en CO2 y O2, debido a trabajos antiguos. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| BOCAVIENTO (Jorge Cristancho) | Se suspende de forma inmediata el ingreso de personal a realizar labores de explotación en BM El Cerrito1, hasta tanto no se cuente con la atmósfera apta, ya que presenta registros por debajo de los VLP en CO2 y O2, debido a trabajos antiguos. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| EL CEREZO 2 (Rafael Parra Y Luis Parra) | Se ordena la suspensión de las labores mineras, de avance y explotación por las condiciones de seguridad, ya que se evidencian deficiencias en cuanto a sostenimiento, ventilación y en la parte eléctrica. Presentar en un plazo de 30 días, plan de mejoramiento en cuanto a condiciones de seguridad. Además se suspende el ingreso de personal, hasta tanto no se garanticen las condiciones técnicas de seguridad en las minas. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| EL ALISO 2 (Rafael Parra Y Luis Parra) | Se ordena la suspensión de las labores mineras, de avance y explotación por las condiciones de seguridad, ya que se evidencian deficiencias en cuanto a sostenimiento, ventilación y en la parte eléctrica. Presentar en un plazo de 30 días, plan de mejoramiento en cuanto a condiciones de seguridad. Además se suspende el ingreso de personal, hasta tanto no se garanticen las condiciones técnicas de seguridad en las minas. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ALISOS 3 (Luis Parra) | Se suspenden las labores de avance y explotación de la mina Alisos 3, hasta tanto no se garanticen las condiciones técnicas de seguridad minera en cuanto a sostenimiento ventilación y sistema eléctrico interno. Por lo tanto se suspende el ingreso de personal hasta cuando las condiciones sean seguras. | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|--|
| | | | | | | Presentar plan de mejora miento para comenzar con su implementación. | |
| | | | | | | <p>MORRO RICO 1 (Marcelino Parra)</p> <p>Se suspende el avance y explotación de las labores mineras de la mina Morro Rico 1. Igualmente se suspende el ingreso de personal hasta tanto no sé presente plan de mejora miento para las condiciones técnicas y de seguridad, planes de sostenimiento y de ventilación, además de la implementación de un plan de mejoramiento del cableado y sistema eléctrico; todo con el fin de garantizar las condiciones técnicas y de seguridad de la mina. Presentar avances de ejecución.</p> | |
| | | | | | | <p>EL CRISTAL 2 (Edgar Danilo López)</p> <p>Se suspenden las labores de avance y hasta tanto no se cumpla con la instrucciones técnicas indicadas</p> | |
| | | | | | | <p>EL PROYECTO 2 (Aurora Alarcón)</p> <p>Se suspende el ingreso de personal al interior de las labores mineras, toda vez que se evidencio riesgo en la atmósfera minera por deficiencia de Oxígeno O2 18,6 y presencia de gases contaminantes CO2 0,86 condiciones de calidad de aire por fuera de los límites permisibles</p> | |
| | | | | | | <p>OJO DE AGUA 1 Y 2</p> <p>Se suspenden las labores de explotación de las minas ojo de agua 1 y 2 hasta tanto se realice recuperación de los inclinados dando altura mínima de 1,80 metros y hasta tanto se garanticen las condiciones atmosféricas mediante la comunicación de las dos minas (ojo de agua 1 y ojo de agua 2)</p> | |
| <p>Dichas medidas de SUSPENSIÓN Y CIERRE solo serán objeto de levantamiento cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, previa la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la cual deberá ser solicitada por la Sociedad Titular ante el Punto de Atención Regional Nobsa.</p> | | | | | | | |
| <p>2.3 Poner en conocimiento de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE LA PROVINCIA DE SUGAMUXI LTDA COOPROSUGAMUXI LTDA en su condición de titular minera, que el Contrato en Virtud de Aporte N° 01-068-96 se encuentra incurso en la causal de CANCELACIÓN del contrato en virtud de aporte contemplada en el numeral 4 del artículo 55 del Decreto 2655 de 1988 como es <i>“El incumplimiento reiterado de las normas relativas a la racional explotación de los recursos mineros, a la higiene y seguridad de los trabajadores y a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”</i>, esto por los incumplimientos a algunas las medidas de suspensión impuestas en el Auto PARN N° 1099 de 2 de agosto de 2018 que fueron evidenciados en la visita de fiscalización realizada los días 2 al 6 de septiembre de 2019, de la cual</p> | | | | | | | |

| | | | | | <p>se emitieron los Informes de Visita de Fiscalización PARN-007-SASC-2019, PARN-RBJ-009-2019, PARN-JPRL-003-2019, PARN-NJNC-008-2019, como son:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>MINA</th> <th>MEDIDA IMPUESTA</th> <th>CUMPLIMIENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>EL PROYECTO 2</td> <td>Suspensión Inmediata del ingreso de personal a la mina hasta tanto se demuestre que mejoraron las condiciones atmosféricas, para tal fin deberá contar con un plan de ventilación, planos de ventilación y aforos de ventilación, además deberá instalar el sostenimiento en el inclinado del proyecto específicamente abscisas 40 a 70, manila de seguridad y escalones donde hace falta este elemento.</td> <td>No cumplió</td> </tr> <tr> <td>ALISO 2</td> <td>Suspensión Inmediata de los trabajos de explotación minera hasta tanto se dé cumplimiento en su totalidad a las instrucciones técnicas dadas para las minas en mención.</td> <td>No se cumple con lo requerido</td> </tr> <tr> <td>CEREZO 2.</td> <td>Suspensión Inmediata de los trabajos de explotación minera hasta tanto se dé cumplimiento en su totalidad a las instrucciones técnicas dadas para las minas en mención.</td> <td>No se cumple con lo requerido</td> </tr> <tr> <td>MINA OJO DE AGUA 2</td> <td>Se prohíbe el ingreso de personal a la BM2 Ojo de Agua, por deficiencia de oxígeno en la sobreguía sobre la abscisa 80 por no contar con ventilación forzada y por presentar deficiencia de oxígeno.</td> <td>No dio cumplimiento</td> </tr> <tr> <td>MORRO RICO 3</td> <td>Se prohíbe el ingreso de personal a las labores mineras subterráneas de la mina Morro Rico 3, hasta tanto se cuente con todos los elementos de protección personal, incluido el AUTORESCATADOR.</td> <td>No dio cumplimiento</td> </tr> </tbody> </table> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a la Sociedad Titular el término de UN (1) MES contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a fin de que proceda a rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.</p> <p>2.4 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA A LA COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE LA PROVINCIA DE SUGAMUXI LTDA COOPROSUGAMUXI LTDA, a fin de que acredite el total</p> | MINA | MEDIDA IMPUESTA | CUMPLIMIENTO | EL PROYECTO 2 | Suspensión Inmediata del ingreso de personal a la mina hasta tanto se demuestre que mejoraron las condiciones atmosféricas, para tal fin deberá contar con un plan de ventilación, planos de ventilación y aforos de ventilación, además deberá instalar el sostenimiento en el inclinado del proyecto específicamente abscisas 40 a 70, manila de seguridad y escalones donde hace falta este elemento. | No cumplió | ALISO 2 | Suspensión Inmediata de los trabajos de explotación minera hasta tanto se dé cumplimiento en su totalidad a las instrucciones técnicas dadas para las minas en mención. | No se cumple con lo requerido | CEREZO 2. | Suspensión Inmediata de los trabajos de explotación minera hasta tanto se dé cumplimiento en su totalidad a las instrucciones técnicas dadas para las minas en mención. | No se cumple con lo requerido | MINA OJO DE AGUA 2 | Se prohíbe el ingreso de personal a la BM2 Ojo de Agua, por deficiencia de oxígeno en la sobreguía sobre la abscisa 80 por no contar con ventilación forzada y por presentar deficiencia de oxígeno. | No dio cumplimiento | MORRO RICO 3 | Se prohíbe el ingreso de personal a las labores mineras subterráneas de la mina Morro Rico 3, hasta tanto se cuente con todos los elementos de protección personal, incluido el AUTORESCATADOR. | No dio cumplimiento |
|---------------------------|--|-------------------------------|--|--|--|------|-----------------|--------------|----------------------|--|------------|----------------|---|-------------------------------|------------------|---|-------------------------------|---------------------------|--|---------------------|---------------------|---|---------------------|
| MINA | MEDIDA IMPUESTA | CUMPLIMIENTO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| EL PROYECTO 2 | Suspensión Inmediata del ingreso de personal a la mina hasta tanto se demuestre que mejoraron las condiciones atmosféricas, para tal fin deberá contar con un plan de ventilación, planos de ventilación y aforos de ventilación, además deberá instalar el sostenimiento en el inclinado del proyecto específicamente abscisas 40 a 70, manila de seguridad y escalones donde hace falta este elemento. | No cumplió | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ALISO 2 | Suspensión Inmediata de los trabajos de explotación minera hasta tanto se dé cumplimiento en su totalidad a las instrucciones técnicas dadas para las minas en mención. | No se cumple con lo requerido | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CEREZO 2. | Suspensión Inmediata de los trabajos de explotación minera hasta tanto se dé cumplimiento en su totalidad a las instrucciones técnicas dadas para las minas en mención. | No se cumple con lo requerido | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| MINA OJO DE AGUA 2 | Se prohíbe el ingreso de personal a la BM2 Ojo de Agua, por deficiencia de oxígeno en la sobreguía sobre la abscisa 80 por no contar con ventilación forzada y por presentar deficiencia de oxígeno. | No dio cumplimiento | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| MORRO RICO 3 | Se prohíbe el ingreso de personal a las labores mineras subterráneas de la mina Morro Rico 3, hasta tanto se cuente con todos los elementos de protección personal, incluido el AUTORESCATADOR. | No dio cumplimiento | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad previstas en los Informes de Visita de Fiscalización PARN-007-SASC-2019, PARN-RBJ-009-2019, PARN-JPRL-003-2019, PARN-NJNC-008-2019 y en el presente acto administrativo, como son</p> |
| | | | | | <p align="center">MINA ESPERANZA 1 y MINA ESPERANZA 2 (Sandra Milena Caro)</p> <p align="center">INSTRUCCIÓN TÉCNICA</p> |
| | | | | | Reforzar sostenimiento de la abscisa 100 - 150 BM2 La esperanza |
| | | | | | Adecuar a la norma RETIE la conexión ventilador BM2 La Esperanza |
| | | | | | Adecuar a la norma RETIE la conexión Bomba BM2 La Esperanza |
| | | | | | Diseñar e implementar Plan de Ventilación |
| | | | | | Diseñar e implementar Plan de sostenimiento |
| | | | | | Reforzar y dar altura área libre conforme DTO 1886/15 abscisa 250-300 BM1, abscisa 125-150. |
| | | | | | Implementar isométrico de ventilación |
| | | | | | <p align="center">MINA QUEBRADITA (Juan Barrera)</p> <p align="center">INSTRUCCIÓN TÉCNICA</p> |
| | | | | | Implementar plano de riesgos |
| | | | | | Instalar manila abscisa 70-80 en BM1 Quebradita |
| | | | | | Adecuar instalaciones eléctricas BM1, abscisa 200 |
| | | | | | Señalizar puntos de caídas en nivel y tambor izquierdo BM1 |
| | | | | | Hermetizar labores abandonadas BM1 y BM2 |
| | | | | | <p align="center">MINAS CERRITO 1 Y BOCAVIENTO (Jorge Cristancho)</p> <p align="center">INSTRUCCIÓN TÉCNICA</p> |
| | | | | | Contar con plano de riesgos |
| | | | | | Contar con plano actualizado de labores |
| | | | | | Diseñar e implementar plan de ventilación |
| | | | | | Diseñar Plan de sostenimiento |
| | | | | | Cumplir con la norma RETIE en superficie y subterráneo |
| | | | | | En el inclinado principal BM El Cerrito1, escalones por tener pendiente mayor a 45 |
| | | | | | Comunicarla BM1 El Cerrito1 con el Bocaviento para mejorar la ventilación |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | Implementar el freno de seguridad en las Vagonetas | |
| | | | | | Diseñar e implementar el SG-SST | |
| | | | | | Abcisar el Bocaviento el Cerrito1 | |
| | | | | | | |
| | | | | | MINAS MINA EL ALISO 2 Y EL CEREZO 2 (Rafael Parra Y Luis Parra) | |
| | | | | | INSTRUCCIÓN TECNICA | |
| | | | | | En la mina el Cerezo 2, no se implementa plan de ventilación en el que se intente mejorar las condiciones de atmósfera minera, ya que se presentan niveles de CO2 por encima del límite permisible. Por lo tanto se recomienda garantizar las condiciones atmosféricas, buscando implementar un circuito de ventilación natural, apoyado con ventiladores auxiliares. Presentar plan de ventilación con las proyecciones y medidas a aplicar, para mantener las condiciones óptimas de atmósfera minera. | |
| | | | | | Se presentan claras deficiencias en el sostenimiento, evidenciándose palancas y capiz rotos en casi todo el inclinado de la mina el Cerezo 2 y Alisos 2; además que la sección de las vías principales no cumplen con la altura y sección de estas. Por lo tanto se debe presentar plan de sostenimiento conforme a lo establecido en el artículo 75 del decreto 1886 de 2015, para las minas Cerezo 2 y Alisos 2. | |
| | | | | | Presentar documento SG-SST actualizado, con registros del plan de trabajo anual para 2019. | |
| | | | | | Presentar plan de mejoramiento, para las instalaciones eléctricas internas, ya que se cuenta con cables de aluminio enmanguerado, además de tener cable convencional no encauchetado y pelados, los cuales son usados para el contacto del timbre. Ajustar sistema eléctrico conforme al RETIE. | |
| | | | | | Colocar nichos salvavidas, conforme al decreto 1886 de 2015, en las laborales principales (inclinados y niveles). Presentar avances de implementación y ejecución. | |
| | | | | | Complementar señalización interna y externa de las minas Cerezo 2 y Alisos 2, informativa, preventiva, preventiva, de seguridad y abcisado de inclinados. Presentar informe de implementación. | |
| | | | | | Suspender o correr malacate de combustión, de la mina Cerezo 2, el cual debe estar como mínimo a 10m de la bocamina. Presentar informe de cambio o de medidas tomadas. | |
| | | | | | Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería. | |
| | | | | | | |
| | | | | | MINA Alisos 3 (Luis Parra) | |
| | | | | | INSTRUCCIÓN TECNICA | |
| | | | | | Implementar y ejecutar plan de sostenimiento para la mina Alisos 3, presentar documento con evidencias de ejecución de las actividades a desarrollar, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad en cuanto a su seguimiento. | |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>Implementar plan de ventilación para la mina Alisos 3, ya que se presentan niveles de CO2 por encima del límite permisible, además se cuenta con deficiencia de O2 y CO por encima del permisible. Presentar documento con evidencia de ejecución.</p> |
| | | | | | <p>Implementar plan de emergencia para la mina Alisos 3 presentar documentos y evidencia de su implementación.</p> |
| | | | | | <p>Capacitar al personal en manuales de operación Segura, además contar con profesional encargado del manejo de la seguridad en la mina. Presentar avances y evidencia de cumplimiento.</p> |
| | | | | | <p>Implementar plan de mejora miento de las condiciones de las instalaciones eléctricas en la mina, tanto bajo tierra como en superficie. Presentar evidencias de avances de cumplimiento.</p> |
| | | | | | <p>Actualizar SG-SST para la mina Alisos 3 con plan de trabajo y ejecución para el año 2019. Presentar evidencia de ejecución con los avances de implementación.</p> |
| | | | | | <p>MINA MORRO RICO 1 (Marcelino Parra) INSTRUCCIÓN TECNICA</p> |
| | | | | | <p>Presentar los planos actualizados de labores mineras y de explotación, así como isométrico de ventilación además el plano de riesgos.</p> |
| | | | | | <p>Presentar plan de sostenimiento para labores mineras, inclinado y niveles de avance, ya que el sostenimiento que se tiene en la mina, presenta deficiencias en cuanto altura y sección, presentando puertas completamente rotas. Aplicar artículo 75 del decreto 1886 de 2015 y presentar ejecución de implementación.</p> |
| | | | | | <p>Presentar plan de mejora miento de las instalaciones eléctricas internas, suspender el uso de cable convencional y cable en aluminio enmanguerado, ajustar conforme al RETIE y presentar avances de medidas tomadas.</p> |
| | | | | | <p>Presentar plan de ventilación para la mina, con el fin de optimizar el circuito de ventilación conforme al artículo 35 del decreto 1886 de 2015. Presentar ejecución e implementación con avances.</p> |
| | | | | | <p>Reubicar mínimo a 10 metros malacate de combustión, o en su defecto cambiará eléctrico. Presentar evidencia de las medidas tomadas.</p> |
| | | | | | <p>Adecuar nichos salvavidas en las labores principales. Presentar avances de ejecución con evidencia documental.</p> |
| | | | | | <p>MINA EL CRISTAL 2 (Edgar Danilo López) INSTRUCCIÓN TECNICA</p> |
| | | | | | <p>Presentar plan de sostenimiento conforme al artículo 76, del decreto 1886 de 2015. Presentar evidencias</p> |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|--|
| | | | | | <p>y avances de ejecución.</p> <p>Presentar plan de ventilación conforme al artículo 35, del decreto 1886 de 2015. Presentar evidencias y avances de ejecución.</p> <p>Implementar sistema de drenaje sobre el inclinado, presentar avances de ejecución.</p> <p>Priorizar sectores donde el sostenimiento es deficiente, con palancas y capiz rotos, ajustar altura y sección.</p> <p>Implementar plan de ajuste al sistema eléctrico para minería de carbón bajo tierra, según se establece en el RETIE y el decreto 1886 de 2015. Presentar avances de medidas tomadas y ajustes.</p> <p>Se cuenta con malacate de combustión el cual debe estar como mínimo a 10m de la bocamina, o efectuar el cambio a eléctrico. Presentar medidas tomadas documentar y reportar.</p> <p>Monitorear gas CO2, adquirir detector ya que el actual no lo detecta.</p> <p>Colocar tableros de medición al interior de la mina.</p> | |
| | | | | | <p>MINA EL MONUMENTO 1 (Miguel Rodríguez) INSTRUCCIÓN TECNICA</p> | |
| | | | | | Diseñar e implementar plan de Sostenimiento | |
| | | | | | Diseñar e implementar plan de ventilación | |
| | | | | | Garantizar área libre de 3m2 y altura mínima de 1,80 en todas las labores mineras | |
| | | | | | Realizar labores de reforcé en el inclinado principal entre las abscisas 64 y la 102 | |
| | | | | | Instalar sostenimiento en el inclinado principal entre las abscisas 15 a la 20 | |
| | | | | | Realizar labores de reforcé entre las abscisas 135 y 140 de la Guía 3 izquierda cruce de vas con el inclinado principal | |
| | | | | | Garantizar calidad de aire en las labores mineras contar con equipos de medición de CH4, CO, CO2, NO2, O2, H2S | |
| | | | | | Instalar peldaños o escalones en el inclinado principal entre las abscisas 20 a la 40 la inclinación es superior a 45 grados y filtración de agua q generar riesgo de caídas | |
| | | | | | Garantizar el adecuado manejo de filtración de agua sobre el inclinado principal | |
| | | | | | <p>MINA CAJON 1 (Miguel Rodríguez) INSTRUCCIÓN TECNICA</p> | |
| | | | | | Diseñar e implementar plan de Sostenimiento | |
| | | | | | Garantizar área libre de 3m2 y altura de 1,80m en las labores mineras | |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|--|
| | | | | | Realizar labores de reforcé y cambio de sostenimiento en la abscisa 5 a la 20 | |
| | | | | | Garantizar calidad de aire en todas las labores mineras con la medición de gases CH ₄ , CO, CO ₂ , O ₂ , NO ₂ , H ₂ O, realizando constante monitoreo y registro en los frentes de trabajo | |
| | | | | | Diseñar e implementar plan de ventilación | |
| | | | | | Garantizar la calidad de aire en la galería 1 derecha, ventilar muy bien antes de realizar cualquier tipo labor | |
| | | | | | Instalar peldaños o escalones sobre el inclinado principal entre las abscisas 20 a la 25 | |
| | | | | | Instalar manila de seguridad anudada en el inclinado principal en la abscisa 20 | |
| | | | | | Realizar manejo adecuado de la filtración de agua presente en el inclinado principal en la abscisa 20 a la 25 | |
| | | | | | Realizar labores de reforcé en el inclinado principal entre las abscisas 260a la 280 | |
| | | | | | | |
| | | | | | MINA CEREZO (Miguel Caro) | |
| | | | | | INSTRUCCIÓN TÉCNICA | |
| | | | | | Diseñar e implementar plan de Sostenimiento | |
| | | | | | Diseñar e implementar plan de ventilación | |
| | | | | | Realizar labores de reforcé entre las abscisas 80 a la 110 inclinado principal y de la 40 a la 100 en la Guía 1 izquierda | |
| | | | | | Garantizar área libre de 3m ² y altura mínima de 1,80m en todas las labores mineras | |
| | | | | | Garantizar calidad de aire en las labores mineras contar con equipos de medición de CH ₄ , CO, CO ₂ , NO ₂ , O ₂ , H ₂ S | |
| | | | | | Garantizar las condiciones de atmósfera minera en el tambor número 2 de la Guía Izquierda antes de realizar cualquier tipo de labor | |
| | | | | | Ajustarse a las instituciones técnicas del Reglamento RETIE en todas las conexiones eléctricas de las labores mineras | |
| | | | | | Cambiar el cable de aluminio enmanguerado por cable encahuchetado aislado y protegido para labores mineras subterráneas | |
| | | | | | Cambiar todas las conexiones eléctricas bajo tierra por conexiones seguras con arrancadores e interruptores de seguridad protegidos | |
| | | | | | Señalizar y demarcar are del pozo de desagüe al final del inclinado principal | |
| | | | | | Instalar rejilla de seguridad en la ventana de comunicación con la BM Alisos de Rafael Parra | |
| | | | | | Diseñar, divulgar e implementar PTS a todo los equipos utilizados en las labores mineras | |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>todas las operaciones mineras.</p> <p>realizar mantenimiento inmediato al sostenimiento, dando altura y sección con base al decreto 1886 de 2015</p> <p>instalar manila en los inclinados</p> | |
| | | | | | <p>MINAS EL BOSQUE 1 Y 2 INSTRUCCIÓN TECNICA</p> | |
| | | | | | Implementar procedimiento para control de producción | |
| | | | | | Realizar programa de mantenimiento preventivo para equipos | |
| | | | | | Certificar a los trabajadores en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas | |
| | | | | | Realizar plano de riesgos | |
| | | | | | Llevar estadísticas de accidentes e incidentes y enfermedades | |
| | | | | | Abscisar los inclinados | |
| | | | | | Colocar nomenclatura a las guías y señalización a equipos | |
| | | | | | Cambiar timbre eléctrico o en su defecto adecuar las instalaciones de acuerdo a RETIE | |
| | | | | | Quitar breakers y cambiar por arrancadores de seguridad | |
| | | | | | Dar altura a los primeros 80 metros del inclinado de la mina el bosque 1 | |
| | | | | | Reforzar, hacer mantenimiento y dar altura en la mina el bosque 2 entre abscisas 330 y 350. | |
| | | | | | Construir cunetas a lo largo de los inclinados. | |
| | | | | | <p>MINA SAN MARCOS INSTRUCCIÓN TECNICA</p> | |
| | | | | | Instalar tablas de protección en los tambores con la fin de impedir la caída de roca a las guías y de esta manera prevenir cualquier accidente. | |
| | | | | | Suministrar a todo el personal los EPP completos incluyendo el auto rescatador | |
| | | | | | Implementar un procedimiento de registro y control de producción en bocamina | |
| | | | | | Realizar aforos de ventilación a la mina, diseñar e implementar el plan de ventilación. | |
| | | | | | Colocar escalones y dar manejo al agua en el interior de la mina | |
| | | | | | Las instalaciones eléctricas deben cumplir con lo establecido en la norma RETIE | |
| | | | | | Contar con personal capacitado y certificado | |
| | | | | | Instalar señalización en el interior de la mina (nomenclatura, abscisado, equipos. etc.) | |
| | | | | | Cambiar cable eléctrico o en su defecto encauchetar y cumplir con norma RETIE. | |

| | | | | | | |
|------|---------|-----------------------------|---|----------|-----------|--|
| | | | | | | <p>No avanzar más la guía 1 sur (longitud actual 50 metros) debido a la topografía del terreno.</p> <p>Elaborar e implementar todo lo concerniente al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>De conformidad con el artículo 78 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a la Sociedad Titular el término de TREINTA (30) DIAS HÁBILES contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a fin de que proceda a rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.</p> <p>2.5 Informar a la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE LA PROVINCIA DE SUGAMUXI LTDA COOPROSUGAMUXI LTDA, que se procederá a definir de fondo mediante acto administrativo los tramites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN N° 1099 de 2 de agosto de 2018 por el incumplimiento a las instrucciones técnicas evidenciadas en la visita de fiscalización.</p> <p>2.6 Remitir copia de los Informes de Visita de Fiscalización PARN-007-SASC-2019, PARN-RBJ-009-2019, PARN-JPRL-003-2019, PARN-NJNC-008-2019 y del presente acto administrativo con destino a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, a la Alcaldía Municipal de GAMEZA (Boyacá), para lo pertinente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | CA9-141 | ZENON MARIANO ARAQUE MAECHA | 2 | 5-nov-19 | PARN-1792 | <p>2. DISPONE.</p> <p>2.1. Requerir al titular minero para que presente:</p> <p>2.1.1. Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV del 2018, I, II, III trimestre del 2019.</p> <p>2.1.2. Los FBM semestral y anual de 2017, semestral y anual 2018 y semestral 2019, junto con los planos de labores para los formatos anuales.</p> |

| | | | | | | |
|------|---------|--------------------------------|---|----------|-----------|---|
| | | | | | | <p>2.2. Conminar al titular minero para que de forma inmediata Allegue:</p> <p>2.2.1. Los FBM anuales semestrales de 2003, 2004,2005, 2006 y anuales 2003, 2004, y 2005, junto con los planos de labores para formatos anuales requeridos en Auto PARN No. 03 de abril de 2017, teniendo en cuenta cursa tramite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad.</p> <p>2.2.2. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental le otorgó la licencia ambiental.</p> <p>2.2.3. Póliza minero ambiental toda vez que se esta se encuentra vencida desde el desde el 17 de marzo de 2017.</p> <p>2.3. Advertir a la titular que debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo de las actividades dentro del área del título CA9-141, so pena de incurrir en caducidad del título.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p> |
| AUTO | DAU-161 | COMPAÑÍA MINERA CALCETEROS S.A | 3 | 5-nov-19 | PARN-1793 | <p>2. DISPONE.</p> <p>2.1. Aprobar</p> <p>2.1.1. Los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2018, 2019 y el anual 2017. De conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído.</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>2.2. Aceptar.</p> <p>2.2.1. Los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías correspondientes a III, IV trimestre del 2018, I, II trimestre del 2019. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <p>2.3.1. El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018, teniendo en cuenta que no se evidencio en plataforma SI MINERO.</p> <p>2.3.2. Modificación de la póliza de cumplimiento No. 21-43-101021601 de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha de expedición del 01 de octubre de 2019 y con vigencia desde 24 de octubre de 2019 hasta 24 de octubre de 2019. De acuerdo al numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4. Conminar al titular minero para que de forma inmediata que allegue la modificación de la Licencia Ambiental. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 1626 de 13 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 047 del 16 de noviembre de 2018. De acuerdo al numeral 1.3 del presente acto administrativo</p> <p>2.5. Conminar al titular minero para que de forma inmediata que allegue el pago por valor (\$ 458.159) de la visita de fiscalización. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 001311 del 14 de julio de 2014 notificado por estado jurídico No. 047 del 16 de noviembre de 2018. De</p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|------|---------|---|---|----------|-----------|---|
| | | | | | | <p>acuerdo al numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No DAU-161 mediante la póliza de seguro No. 21-43-101021601, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | GEI-101 | DAIRO YESID CARATON SANCHEZ, ISRAEL GARZON CARDENAS, EURIPIDES ROCHA BUITRAGO, JOSE SANTOS JAIME SEGUNDO ADAN NIETO HERNANDEZ Y YENNYFER PINEDA CASTRO | 5 | 5-nov-19 | PARN-1794 | <p>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 Requerir a los titulares mineros so pena de desistimiento de las solicitudes de devolución de área a las que se hizo referencia en el numeral 1.2 del presente acto administrativo los siguientes aspectos:</p> <p>2.1.1 Los ajustes al Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado No. 20179030029932 de fecha 10 de mayo de 2017, teniendo en cuenta los aspectos técnicos indicados en los numerales 2.1 y 3.2 del Concepto Técnico PARN No. 676 de fecha 01 de octubre de 2019 y que fueron objeto de transcripción en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 Alleguen complemento a las solicitudes de devolución de áreas allegadas mediante radicados No. 20189030443602 del 29 de octubre de 2018 y No. 20189030375542 de fecha 23 de mayo de 2018, las cuales deben contener:</p> |

| | | | | | | |
|------|---------|----------------------------------|---|----------|-----------|---|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud escrita de todos los titulares manifestando su voluntad de devolución de área. • Localización del área a retener (área final) y del área a devolver: ambas deben estar contenidas en el área inicialmente concedida y coincidir con el área de Registro Minero Nacional • Punto arcifinio de área final. • Plancha IGAC de área final. <p>Se concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que los cotitulares mineros alleguen lo requerido, so pena de entender desistida las solicitudes de devolución de área dentro del título minero GEI-101, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.</p> <p>2.2 Se sugiere a los titulares mineros que los requerimientos realizados en el numeral 2.2 de la parte resolutive del presente acto administrativo, relacionados con la solicitud de devolución de área, se alleguen en un solo escrito firmado por todos los titulares que actualmente aparecen inscritos en el Registro Minero Nacional a fin de darle viabilidad al trámite en mención.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | GB9-101 | LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ | 4 | 5-nov-19 | PARN-1795 | <p>4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>4.1 Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2019, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>administrativo.</p> <p>4.2 Aprobar:</p> <p>4.2.1 El Formato Básico Minero semestral de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>4.2.2 La Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101002272 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el día 03 de agosto de 2020, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.3 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>4.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de acuerdo a lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los documentos que se indican a continuación:</p> <p>4.3.1 Acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia al proyecto minero, o en su defecto el certificado del trámite de la misma con una vigencia no mayor a noventa (90) días, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>4.3.2 Pago de faltante de visita de fiscalización por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$59.327), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su cancelación, al tenor de lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p><i>El valor adeudado por concepto de visita de fiscalización habrá de consignarse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, mediante el recibo que se expide en el link de "tramites en línea" del menú "Tramites y servicios"/consulta y pagos de cartera, que se encuentra en la página web de la entidad, www.amn.gov.co. Se recuerda que el recibo que se expida solo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</i></p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido, en ejercicio del derecho a la defensa que le asiste al titular</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4.4 Requerir al titular minero so pena de desistimiento de la solicitud de devolución de área a la que se hizo referencia en el numeral 1.1 del presente acto administrativo los siguientes aspectos:</p> <p>4.4.1 Solicitud escrita del titular manifestando su voluntad de devolución de área.</p> <p>4.4.2 Localización del área a retener (área final) y del área a devolver: ambas deben estar contenidas en el área inicialmente concedida.</p> <p>4.4.3 Punto arcifinio de área final.</p> <p>4.4.4 Plancha IGAC de área final.</p> <p>4.4.5 Programa de Trabajos y Obras a desarrollar dentro del área total del contrato de concesión No. GB9-101, en los términos del artículo 84 de la Ley 685 de 2001, y las guías minero ambientales, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que el titular minero allegue lo requerido, so pena de entender desistida la solicitud de devolución de área dentro del título minero GB9-101, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.</p> <p>4.5 Informar al titular minero que:</p> <p>4.5.1 La solicitud allegada mediante radicado No. 20195500881312 del 9 de agosto de 2019, relacionada con el desistimiento de la intención de renuncia al título minero que había sido presentada con el No. 20189030394322 del 13 de julio de 2018, fue objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a través de Resolución VSC 910 del 11 de octubre de 2019.</p> <p>4.5.2 La solicitud de integración de áreas a la cual se hizo alusión en el numeral 1.8 del presente</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|------|----------|---------------------------------|---|----------|-----------|---|
| | | | | | | <p>acto administrativo será resuelva por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a las facultades conferidas en virtud de la Resolución 319 de 2017.</p> <p>4.5.3 El documento allegado a través de radicado No. 20199030587392 de fecha 17 de octubre de 2019, correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación del III trimestre de 2019, será objeto de evaluación y pronunciamiento en próximo auto de evaluación integral de obligaciones contractuales, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | 00610-15 | JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBAÑEZ | 7 | 5-nov-19 | PARN-1796 | <p>5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Decreto 2655 de 1988, la Licencia de Explotación No. 00610-15 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería–ANM–, se procede a:</p> <p>5.1 Aceptar:</p> <p>5.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago, correspondientes al IV trimestre de 2017: I, II, III y IV trimestres de 2018, atendiendo a lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>5.1.2 La actualización del plano topográfico de las labores mineras y complemento de la señalización en el sector minero. No obstante, se determina que dicho aspecto será objeto de verificación por parte de la autoridad minera en próxima visita de fiscalización que para tal efecto programe la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>5.1.3 De la justificación técnica sobre la inactividad minera, toda vez que el desarrollo de las actividades de extracción de arcilla, no es continua y se realiza de forma intermitente, de acuerdo a los requerimientos de consumo de la planta de beneficio, al tenor de lo señalado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>5.2 No aceptar las primeras aclaraciones dadas por el titular minero a través de radicado No. 20189030420192 del 12 de septiembre de 2018, específicamente la información descrita en el numeral 2.2 del Auto PARN No. 2968 del 11 de octubre de 2017 a las que se hizo alusión en el inciso primero de numeral 1.5 del presente acto administrativo, toda vez que si bien, se da la posibilidad al titular minero, de realizar las acciones indicadas una vez sean reactivadas las labores de explotación, el titular no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento máxime cuando manifiesta que el título no ha estado inactivo y la explotación se realiza de forma intermitente.</p> <p>5.3 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018, junto con el plano de labores mineras de dichas anualidades, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>5.4 No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No. 1054 del 25 de julio de 2018, notificado en estado jurídico No. 030 del 31 de julio de 2018, relacionados con Seguridad e Higiene Minera, por las razones indicadas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>5.5 Requerir al titular minero para que presente los documentos que se indican a continuación:</p> <p>5.5.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestres de 2019, con su correspondiente soporte de pago, de ser el caso, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>5.5.2 El Formato Básico Minero semestral de 2019, de acuerdo al numeral 1.2 del presente auto.</p> <p>5.5.3 El pago de faltante por concepto de regalías correspondiente a II trimestre de 2017 por la suma de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.656,07), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, en concordancia con</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|------|-------|-------------------------------|----|----------|-----------|---|
| | | | | | | <p>lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>Se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido.</p> <p>2.6 Requerir so pena de desistimiento de las solicitudes a las que se hizo alusión en el numeral 1.6 de la parte motiva del presente acto administrativo, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, al titular minero para que manifieste con cuál de los tres trámites desea continuar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2001¹- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015; a saber: <u>solicitud de prórroga</u> o <u>solicitud de derecho de preferencia de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988</u>, o por otra parte del <u>acogimiento al derecho de preferencia</u> de acuerdo al párrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 desarrollado en la Resolución 41265 de 2016.</p> <p>Se informa a la titular que una vez vencido el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto o la solicitud de prórroga del mismo dentro del plazo inicialmente otorgado, sin la manifestación señalada, se procederá a decretar el desistimiento, archivo de las solicitudes y como consecuencia la terminación de la Licencia de Explotación No. 00610-15. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | 14174 | CARBONERAS CALIFORNIA DOS S.A | 11 | 5-nov-19 | PARN-1797 | <p>1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>De conformidad con lo anterior, en el presente acto administrativo se requerirá el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales como primer presupuesto para que se viabilice el derecho de preferencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 41265 de 2016.</p> |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>En consecuencia, una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Decreto 2655 de 1988, la Licencia de Explotación No. 14174 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondientes a III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestres de 2013; I, II, III y IV trimestres de 2014; I, II, III y IV trimestres de 2015; I, II, III y IV trimestres de 2016; I, II, III y IV trimestres de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018 e igualmente I y II trimestres de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014, 2015, 2016 y 2018, junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3 Dar por recibidos los documentos indicados en el numeral 1.6 y relacionados con el acatamiento a las instrucciones técnicas efectuadas en virtud de visitas de fiscalización practicadas en el área de la Licencia de Explotación No. 14174, específicamente los radicados No. 20139030025362 del 20 de mayo de 2013, 20149030031752 del 10 de abril de 2014, 20159030003762 del 16 de enero de 2015, radicado No. 20165510052552 del 12 de febrero de 2016, 20179030279072 del 18 de octubre de 2017, 20179030297742 del 22 de noviembre de 2017, 20189030466592 del 19 de diciembre de 2018, 20199030505862 del 18 de marzo de 2019, 20199030538192 del 14 de junio de 2019 y No. 20199030538202 del 14 de junio de 2019. No obstante, serán objeto de verificación en próxima visita de fiscalización que para tal efecto programe la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.4 No aprobar:</p> <p>2.4.1 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2013 y 2017, por las razones indicadas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.2 El pago de faltante de visita de fiscalización acreditada a través de radicado No.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>20179030014322 de fecha 09 de marzo de 2017, por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$5.710.704), por las razones indicadas en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>2.5 Requerir a la titular minera de la Licencia de Explotación No. 14174, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera.</p> <p>2.5.1 Presentación del Formato Básico Minero semestral de 2013, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.5.2 Corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2013 y 2017 para que sean allegados ante la autoridad minera junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera SI MINERO, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.2 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2.5.3 El pago de faltante de visita de fiscalización por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.434.506), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su cancelación.</p> <p>2.5.4 Cumplimiento del requerimiento efectuado en el numeral 2.2.21 del Auto PARN No. 0203 del 31 de enero de 2019, notificado en estado jurídico No. 006 del 04 de febrero de 2019, relacionado con el diseño y adecuación de las instalaciones eléctricas en todo el proyecto minero tanto en superficie y bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE junto con la evidencia fotográfica mediante un informe de la ejecución de dicho trabajo de adecuación.</p> <p><i>El valor adeudado por concepto de visita de fiscalización habrá de consignarse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, mediante el recibo que se expide en el link de "tramites en línea" del menú "Tramites y servicios"/consulta y pagos de cartera, que se encuentra en la página web de la entidad, www.amn.gov.co. Se recuerda que el recibo que se expida solo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p><i>Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</i></p> <p>Los anteriores requerimientos, so pena de desistimiento de la intención de acogimiento al derecho de preferencia a la que se hizo alusión en el numeral 1.7 de la parte motiva del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2001²- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.</p> <p>En consecuencia, una vez vencido el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y archivo de la solicitud.</p> <p>2.6 Informar a la titular minera que:</p> <p>2.6.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019 con su soporte de pago allegado a través de radicado No. 20199030586912 de fecha 17 de octubre de 2019, será objeto de evaluación en posterior acto administrativo, por las razones indicadas en el numeral 1.1 de la parte motiva del presente proveído.</p> <p>2.6.2 Mediante Auto PARN No. 1528 de fecha 24 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 042 del 25 de septiembre de 2019 se solicitaron ajustes al Programa de Trabajos y Obras presentado a través de radicado No. 20175510113152 del 19 de mayo de 2017, para optar por el derecho de preferencia, con fundamento en el estudio realizado en el Concepto Técnico PARN No. 549 del 28 de agosto de 2019. Así las cosas, se evidencia que la titular minera se encuentra dentro del término legal para dar cumplimiento a dicho requerimiento. Adicionalmente, en próxima evaluación técnica y jurídica se tendrá en cuenta el documento presentado junto con el cumplimiento a cabalidad de los requerimientos plasmados en el numeral 2.4 del presente acto administrativo a fin de dar viabilidad al derecho de preferencia, puesto que el primer requisito contemplado en el artículo segundo literal a) de la Resolución 41265 de 2016 es estar al día en las obligaciones contractuales.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|------|-----------|--|---|----------|-----------|---|
| | | | | | | <p>2.6.3 La solicitud de cesión de derechos por división material de área a la que se hizo alusión en el numeral 1.8 de la parte motiva del presente acto administrativo será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería en razón a las competencias conferidas en virtud de la Resolución 319 de 2017.</p> <p>2.6.4 La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, atendiendo a las competencias establecidas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 319 de 2017 emitidas por la autoridad minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | 01-100-96 | NELSON DE JESUS MEDINA MERCHAN, JOSE GUILLERMO TORRES RINCON, LUIS ENRIQUE RODRIGUEZCASTRO, PEDRO PABLO CELY ALVAREZ, JOSE ANICETO TORRES, RAFAEL ANTONIO TORRES RINCON | 6 | 5-nov-19 | PARN-1798 | <p>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Decreto 2655 de 1988, el Contrato en Virtud de Aporte No. 01-100-96 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:</p> <p>3.1 No aprobar el Programa de Trabajos y Obras- PTO- allegado mediante radicado No. 20189030336072 de fecha del 22 de febrero del 2018 de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARN No. 730 del 11 de octubre de 2019, debido a que en dicha evaluación se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>3.2 Requerir a los titulares mineros del contrato en virtud de aporte No. 01-100-96, para que en</p> |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, indiquen ante la autoridad minera con cuál de los dos trámites que actualmente cursan en la autoridad minera, a saber: solicitud de prórroga allegada con el radicado No. 2010-430-004412-2 de fecha 15 de diciembre de 2010 o solicitud de acogimiento al derecho de preferencia puesta en conocimiento a través de radicado No. 20189030336072 de fecha del 22 de febrero del 2018. Por consiguiente, si su intención es dar continuidad al estudio del derecho de preferencia deberá allegar ante la Autoridad Minera, los ajustes al Programa de Trabajos y Obras presentado mediante radicado No. 20189030336072 de fecha del 22 de febrero del 2018 y que fueron indicados taxativamente en el numeral 1 del presente acto administrativo, como producto de la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN No. 730 del 11 de octubre de 2019.</p> <p>Se informa a los titulares que una vez vencido el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto o la solicitud de prórroga del mismo dentro del plazo inicialmente otorgado, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento, archivo de la solicitud y como consecuencia la terminación del contrato en virtud de aporte No. 01-100-96.</p> <p>En la evaluación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- se tenderá en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia) la Resolución 299 de 2018, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>De aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO.</p> <p>3.3 Se advierte que de acuerdo a la evaluación realizada mediante Concepto Técnico PARN No. 730 del 11 de octubre de 2019, el título minero 01-100-96 presenta <i>“superposición total (100%) con zonas microfocalizadas para restitución de tierras - Unidad De Restitución De Tierras; (39,9783%) Zona De</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|------|----------|--------------------|---|----------|--|---|
| | | | | | <p><i>Páramo Tota - Bijagual - Mamapacha - Vigente desde 18/11/2016 - Resolución MINAMBIENTE 1771 DE 28/10/2016 - Diario Oficial No. 50.061 DE 18/11/2016 - Incorporado 15/12/2016; (37,2217%) Parque Natural Regional Unidad Biogeográfica SISCUNCI OCETA – Acuerdo 027 DE 2008 CORPOBOYACA - Tomado del RUNAP Actualizado al 30/04/2013 - INCORPORADO 08/05/2013. (22,3639%) Perímetro Urbano – Mongua _Actualizado marzo 19 de 2014, Incorporado 15/08/2014”.</i></p> <p>En consecuencia, teniendo en cuenta que el área del título minero presenta superposición parcial con la zona de restricción perímetro urbano Mongua, se le requiere a los titulares para que alleguen la autorización por parte del municipio para adelantar labores mineras en el área superpuesta y/o documentarse de delimitación de la zona urbana para proceder a indicar la delimitación del área definitiva de explotación para el desarrollo del proyecto minero en esta zona.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> | |
| AUTO | 00839-15 | ALFONSO GOMEZ LEON | 4 | 5-nov-19 | PARN-1799 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 ACEPTAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de II, III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados y la información allí presentada es responsabilidad del titular minero.</p> |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2018, con su respectivo plano de labores, y el semestral de 2019, en la plataforma del SI.MINERO del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza de garantía que se encuentra vencida desde el 10 de agosto de 2019.</p> <p>Para subsanar lo anterior, el titular deberá allegar la renovación de la póliza de garantía de acuerdo con las características presentadas en el numeral 1.3 del presente acto.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2018 y III trimestre del año 2019, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

2.5 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “*el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras*”, específicamente por el incumplimiento en la presentación de un informe detallado que diera cuenta del cumplimiento del total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-CAPA-020-2019 del 15 de marzo de 2019, requerido bajo apremio de multa por medio de Auto 1086 de 13 de junio de 2019.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.6 Informar al titular minero que sobre los trámites referentes a solicitudes de cesión de derechos solicitados por el titular minero a favor de Luis Alberto Hernández y Margarita María García González, que los mismos se encuentran en estudio y evaluación jurídica por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, y sobre los mismos la ANM se pronunciará en posterior acto administrativo.

2.7 Se recuerda al titular minero que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre del 2016 deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo segundo de la Resolución 40558 de junio de 2016 “*Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones*”; que a la letra señala: “Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero semestral y anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la Autoridad Minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados”. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>.



| | | | | | | |
|------|-------|----------------------|---|----------|-----------|---|
| | | | | | | <p>La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p> |
| AUTO | 14585 | CERAMICAS ITALIA S.A | 4 | 5-nov-19 | PARN-1800 | <p>6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Decreto 2655 de 1988, el LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14585 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería–ANM-, se procede a:</p> <p>6.1 No aprobar el Programa de Trabajos y Obras- PTO- allegado mediante radicado No. 20179070280682 del 11 de diciembre de 2017 y el complemento presentado mediante radicado No. 20189070359022 del 27 de diciembre de 2018 de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARN 694 del 04 de octubre de 2019, debido a que en dicha evaluación se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>6.2 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular minera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue los ajustes al Programa de Trabajos y Obras objeto de pronunciamiento en el Concepto Técnico PARN No. 694 del 04 de octubre de 2019 y que fueron taxativamente indicados en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el requerimiento, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> |



| | | | | | | |
|------|----------|--|---|----------|-----------|---|
| | | | | | | <p>6.3 Se advierte a la titular que de aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>6.4 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, atendiendo a las competencias establecidas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 319 de 2017 emitidas por la autoridad minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | 00065-15 | LUZ MIREYA PEREZ DE LOPEZ, SIGIFREDO LOPEZ FAUSTINO | 5 | 5-nov-19 | PARN-1801 | <p>7. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Decreto 2655 de 1988, el LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00065-15 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería–ANM-, se procede a:</p> <p>7.1 No aprobar el Programa de Trabajos y Obras- PTO- allegado mediante radicado No. 20179030025142 de fecha 22 de abril de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARN 562 del 01 de agosto de 2019, debido a que en dicha evaluación se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>7.2 Requerir a los titulares mineros de la Licencia de Explotación No. 00065-15, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, alleguen ante la Autoridad Minera, los ajustes al Programa de Trabajos y Obras presentado mediante radicado No. 20179030025142 de fecha 22 de abril de 2017 y que fueron indicados taxativamente en el numeral 1 del presente acto administrativo, como producto de la evaluación</p> |



| | | | | | | |
|------|-------|----------------------------------|---|----------|-----------|---|
| | | | | | | <p>realizada en el Concepto Técnico PARN 562 del 1 de agosto de 2019.</p> <p>Se informa a los titulares que una vez vencido el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto o la solicitud de prórroga del mismo dentro del plazo inicialmente otorgado, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y archivo de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia presentada dentro de la Licencia de Explotación No. 00065-15.</p> <p>7.3 Se advierte a los titulares que de aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>7.4 Informar a los titulares que:</p> <p>7.4.1 Para dar cumplimiento con el artículo 327 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2020, estamos elaborando la Resolución para establecer la periodicidad y condiciones en la presentación de la estimación de recursos y reservas minerales, por parte de los titulares mineros ante la ANM, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO.</p> <p>7.4.2 Una vez se cuente con los factores para la evaluación costo – beneficio, en los términos establecidos en la Resolución 107 de marzo de 2018, a saber: Situación Laboral, Reservas y Recursos y Valor Presente Neto, se procederá a realizar la evaluación de costo beneficio.</p> <p>7.4.3 La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, atendiendo a las competencias establecidas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 319 de 2017 emitidas por la autoridad minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | 14220 | JOSE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE | 6 | 5-nov-19 | PARN-1802 | <p>8. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Decreto 2655 de 1988, el LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14220 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de</p> |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:</p> <p>8.1 No aprobar el Programa de Trabajos y Obras- PTO- allegado mediante radicado No. 20189030353602 de fecha 10 de abril de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARN 735 del 15 de octubre de 2019, debido a que en dicha evaluación se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>8.2 Requerir al titular minero de la Licencia de Explotación No. 14220, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los ajustes al Programa de Trabajos y Obras presentado mediante radicado No. 20189030353602 de fecha 10 de abril de 2018 y que fueron indicados taxativamente en el numeral 1 del presente acto administrativo, como producto de la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN 735 del 15 de octubre de 2019.</p> <p>Se informa al titular que una vez vencido el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto o la solicitud de prórroga del mismo dentro del plazo inicialmente otorgado, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento, archivo de la solicitud y como consecuencia la terminación de la Licencia de Explotación No. 14220.</p> <p>8.3 Se advierte al titular que de aprobarse el Programa de Trabajos y Obras -PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione -conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>8.4 nformar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, atendiendo a las competencias establecidas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 319 de 2017 emitidas por la autoridad minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|------|---------|--|---|-----------|------------------|---|
| | | | | | | administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia |
| AUTO | BLR-091 | CARLOS ALBERTO DELGADO SALGADO Y SOCIEDAD MINERALES ITOCO S.A.S. | 4 | 30-oct-19 | GEMTM- 000273 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor CARLOS ALBERTO DELGADO SALGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.269.270, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. BLR-091, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20199030495492 del 21 de febrero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Documento de negociación de la cesión de derechos celebrada a favor de la sociedad MINERALES ITOCO S.A.S b) Autorización de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva según corresponda, de la sociedad MINERALES ITOCO S.A.S con NIT. 901253463-0, mediante la cual se faculta a su representante legal, a suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. BLR-091 y por ende a comprometer a la empresa a asumir las obligaciones derivadas del título minero; c) Manifestación de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado teniendo en cuenta que la sociedad MINERALES ITOCO S.A.S no se encuentra registrada en el sistema de la Procuraduría General de la Nación; d) Copia del documento de identificación del representante legal de la sociedad MINERALES ITOCO S.A.S e) La totalidad de documentos requeridos para soportar la capacidad económica de la cesionaria, MINERALES ITOCO S.A.S, conforme a lo establecido en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. f) Manifestación expresa y clara en donde se indique la inversión futura que asumirá la sociedad cesionaria de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente; lo anterior conforme a lo establecido en la resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor CARLOS ALBERTO DELGADO SALGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.269.270 titular del Contrato de Concesión No. BLR-091 y a la sociedad MINERALES ITOCO S.A.S con NIT. 901253463-0, por conducto de su representante legal o quien haga sus</p> |

| | | | | | | |
|------|---------|---|---|-----------|------------------|---|
| | | | | | | <p>veces, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO | HC6-091 | JOSE MANUEL BARRERA SOLANO Y AGREGADOS PETREOS DEL ARIPORO S.A.S. | 3 | 30-oct-19 | GEMTM- 000277 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor WALDIR MANUEL BARRERA SOLANO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.365.529 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. HC6-091, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, acredite la capacidad económica (total o faltante) de la sociedad AGREGADOS PETREOS DEL ARIPORO S.A.S identificada con NIT. 900371857-0 en su calidad de cesionaria, a través de un aval financiero de acuerdo a lo establecido en los parágrafos 1° y 2°, del artículo 5°, de la Resolución No. 352 de 4 de julio de 2018, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7° de la citada Resolución, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el Radicado No. 20169030062762 de fecha 22 de agosto de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor WALDIR MANUEL BARRERA SOLANO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.365.529 titular del Contrato de Concesión No. HC6-091 y a la sociedad AGREGADOS PETREOS DEL ARIPORO S.A.S identificada con NIT. 900371857-0 por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **06 de NOVIEMBRE de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica